

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial y vencido en silencio, el termino de traslado ordenado en auto anterior, se procede a resolver la nulidad impetrada por la parte demandada, en consecuencia, revisada la actuación dentro del proceso de la referencia se advierte que efectivamente se ha incurrido en nulidad de la actuación al tenor del artículo 133 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso, por lo cual habrá de decretarse la nulidad, veamos:

Mediante audiencia celebrada el día Veintidós (22) de Enero de la presente anualidad, se ordenó, entre otros, la continuación de la audiencia para lo cual se dictó auto fijando fecha para el día primero (1°) de Abril de 2.020, notificación efectuada a las partes en estrados.

El Despacho a letra seguida el día Cinco (5) de Marzo de la misma anualidad profiere un auto fijando y variando la fecha anteriormente ya establecida, por lo que fácilmente se concluye que incurrió en un yerro judicial, al haberse proferido dicha providencia posteriormente a una que ya había establecido fecha (primero (1°) de Abril de 2.020) para la continuación de la audiencia.

Sin embargo y pese a lo anterior, para el caso que ocupa nuestra atención el Despacho continuo con el tramite celebrando audiencia y dictando decisión de fondo el día Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020), vulnerando de manera involuntaria el debido proceso, toda vez que en el acta de audiencia del (22) de Enero de la presente anualidad, no se dejó constancia de que se había fijado fecha para la continuación de la audiencia, empero al escuchar el audio de la misma si se colige que se había ya fijado fecha para la continuación de la audiencia.-

Así las cosas no hay duda alguna que dentro del encuadrado se ha de decretar nulidad y retrotraer la actuación procesal a partir del auto de fecha Cinco (5) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2.020), habida consideración de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y se ha de señalar fecha para la continuación de la audiencia conforme lo ordenado en autos notificándose en legal forma a todos los sujetos procesales.-

En mérito de lo brevemente expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar nula toda la actuación surtida dentro del presente proceso a partir del auto de fecha Cinco (5) de Marzo de 2.020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Continuar con el tramite respectivo del presente proceso, en aplicación a lo normado por el inciso 4º del artículo 421 del C.G. del P., cítese a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 7:30 am del día 9 del mes de Septiembre del año 2.020. Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 C. G. del Proceso. Cítese en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ